



Informe secretarial. 6 de mayo de 2022. Al Despacho de la señora Juez, la secretaría informa que corresponde el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n.º 2022-00320. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
Proceso Ordinario Laboral No. 11001 41 050 03 2022 0032000

Bogotá D. C., 1° de junio de 2022

Sea lo primero precisar que las actuaciones se adelantarán de forma preferente haciendo el uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció, además, en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspectos relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones.

Ahora, sería del caso admitir la demanda instaurada por **Adriana María Orozco Bottia** si no fuera porque no se ha cumplido con los requisitos consagrados en el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por cuanto:

1. No se allegó el poder conferido al abogado Jaime Andrés Pardo Burgos, por lo que deberá aportar el mismo, se advierte que el poder debe cumplir con los requisitos del poder especial establecidos en el artículo 74 del CGP o con los del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, el cual deberá contener la trazabilidad del mensaje, por lo que dicha situación deberá ser corregida.
2. Los hechos incaudos bajo los numerales 1 y 2 contienen más de una situación fáctica, lo que impide la garantía de una contestación adecuada respecto de cada una de las situaciones que allí se exponen, por lo que deberá subsanarlos conforme a los términos del numeral 7º del artículo 25 del CPTSS.
3. La pretensión declarativa 1 no es clara para el Despacho, por cuanto solicita que la empresa demandada allegue copia del contrato de trabajo, situación que no guarda relación con los hechos de la demanda ni con las respectivas pretensiones de condena, por lo que deberá aclarar la misma, dado que se asemeja más a una petición de pruebas.
4. Las pretensiones de condena se encuentran mal numeradas, pues no existe pretensión tercera, por lo que deberá numerar y enunciar las mismas de forma correcta.
5. Las pretensiones de condena 1 y 2 incluyen operaciones de carácter aritmético dentro del texto, lo que impide tener por cumplida la exigencia del numeral 6º del artículo 25 del CPTSS, que exige que las varias pretensiones se formulen por separado, de forma clara y precisa, es necesario que este aspecto de la demanda sea corregido.
6. La pretensión de condena 4 carece de sustento factico, por lo que deberá realizar las manifestaciones que considere pertinente o excluir dicha pretensión.
7. Se le requiere para que allegue un nuevo certificado de existencia y representación legal de la demandada, como quiera que el aportada data de hace aproximadamente un año, lo anterior para verificar el estado actual de la sociedad, así como sus datos de notificación.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
República de Colombia

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos anteriormente mencionados, por lo que se dispone a **INADMITIR y DEVOLVER** la presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de manera completa y correcta y sin las deficiencias previamente referidas so pena de rechazarla y ordenar el archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del CPTSS. Para ello, se le concede un **término de cinco (5) días hábiles**.

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>. Los documentos y solicitudes se recibirán por correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/91>.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por estado n°. 024 del 2 de junio de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b0c34259a35c948633e1e4ee587741535d454e4dbf381123ba49e7ca7d2ebce3

Documento generado en 01/06/2022 02:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>